



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 044-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 01 FEB. 2017

**VISTOS:**

El Memorándum N° 272-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N°058-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

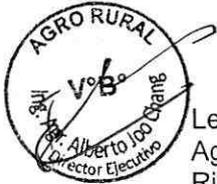
**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 13 de enero de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por EMPRESA A.C. CONTRATISTAS S.R.L., EMPRESA GRUPO MARQUINA S.A.C, EMPRESA JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.Y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: **1. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH. 2. CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH"**, por la suma de S/ 5'944,411.50 (Cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once con 50/100 soles), incluido IGV;

Que, con Carta N° 138-2017/CONSORCIO ANCHASH/RL, del 16 de enero de 2017, el **CONSORCIO ANCASH**, presenta ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 02, (que en realidad es ampliación de plazo N° 03), para la ejecución de la obra N° 01: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH"**, solicitando se le otorgue nueve (09) días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, con Carta N° 003-2017-JCR/SUPERVISOR DE OBRA, recibida por la Entidad el 19 de enero de 2017, el Supervisor de la Obra informa que de acuerdo al análisis realizado, brinda la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 (que en



realidad es ampliación de plazo N° 03) por un periodo de 09 días calendario y recomienda a la Entidad la aprobación respectiva;

Que, mediante Memorándum N° 272-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 067-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/DOS, a través del cual adjunta el Informe Técnico N° 003-2017/KPR y el Informe Técnico N° 005-2017/KRTC, concluyendo que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (mal denominada por el Contratista N° 02) por 09 días calendario al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, toda vez que la demora en la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista, manteniéndose inalterable el término de plazo contractual al 22 de enero de 2017;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017<sup>[1]</sup>, y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que el presente análisis legal aplicará tales disposiciones para la resolución del caso sometido a opinión legal;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista;
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, **el contratista**, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, **dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado**, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo, (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, el Contratista sustenta la ampliación de plazo solicitada en que la causa de la paralización de la obra se debe al derrumbe de la carretera de la vía de penetración hacia el distrito de Quillo, caserío de Pariacolca; asimismo, la actividad principal en la obra es el vaciado de concreto y que al quedar interrumpida la carretera, la obra ha quedado desabastecida de los materiales primordiales como son agregados y cemento, por lo que la obra no podía continuar, quedando paralizada, al tratarse de una paralización, no sólo se ha afectado la ruta crítica de la obra sino todas las demás partidas del calendario, ya que no se ha podido realizar ninguna actividad. Se adjunta el acta de constatación firmada con el Juez de Paz del Distrito de Quillo del inicio y de la finalización de la causal de ampliación de plazo; asimismo señala que la causal de ampliación de plazo está enmarcada en el artículo 200, ítem 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando nueve (9) días calendario de ampliación de plazo;

Que, sobre el particular, la Supervisión de Obra, a través de su Informe concluye que el contratista solicita Ampliación de Plazo por nueve (09) días calendario indicando que la obra fue afectada al no poder realizar las partidas de la ruta crítica debido al desabastecimiento de materiales, pues la actividad principal de la obra es el vaciado de concreto para la construcción de canal y sus obras de arte y al haberse realizado el derrumbe de la carretera de penetración hacia la localidad de Pariacolca en el sector Pasamayo del caserío de Untu, la obra quedo desabastecida de los principales materiales como son el agregado y el cemento; asimismo, expresa su opinión favorable al trámite de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, (que en realidad es ampliación de plazo N° 03), solicitada por el Contratista ejecutor de la Obra COSNORCIO ANCASH, por un periodo de nueve (9) días calendario;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe Técnico N° 005-2017/KRTC y el Informe Técnico N° 003-2017/KPR, señala que el contratista no presenta el Cronograma de Adquisición de Materiales, a través del cual se puede observar que para el mes de enero del 2017 adquiriría los materiales cemento y agregado, hecho que tampoco es evaluado por el supervisor para determinar la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo; asimismo, en cuanto a la afectación de la Ruta Crítica, el contratista indica que se ha visto afectada toda la obra y que la actividad principal en la obra es el vaciado de concreto, sin embargo no especifica las partidas afectadas de la Ruta Crítica del Calendario Vigente, requisito para otorgar la Ampliación de Plazo de acuerdo al Reglamento de Contrataciones del Estado, evento que tampoco la supervisión ha evaluado; por lo que recomienda que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (mal denominado por el contratista N° 02) por nueve (09) días calendario al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, manteniéndose inalterable el término de plazo contractual al 22 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 058-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el CONSORCIO ANCASH, no cumple con lo señalado en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde no otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 (mal denominado por el contratista N° 02) al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 1: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH"**, por el periodo de NUEVE (09) días calendario;



Que, por las consideraciones expuestas, corresponde no otorgar la Ampliación de Plazo N° 03, (mal denominado por el contratista N° 02), al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 1: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH"**, por el período de NUEVE (09) días calendario, por no cumplir con lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no se ha acreditado la afectación de la ruta crítica del programa del ejecución de obra vigente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- NO OTORGAR** la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N°04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 1: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH"**, por el período de NUEVE (09), por las consideraciones expuestas.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista por el CONSORCIO ANCASH, en el plazo que estipula el Reglamento.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

